



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023-006
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.564-1
Demandado	SEGUNDO ISIDORO ALVAREZ RODRÍGUEZ C.C.NO. 13.849.899

Al Despacho de la Señora Jueza informando que la parte demandada no se encuentra en proceso de insolvencia.

Bucaramanga, febrero 3 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1 formula demanda Ejecutiva contra el señor **SEGUNDO ISIDORO ALVAREZ RODRÍGUEZ** mayor de edad, vecino de Bucaramanga e identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.899, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este reúnen las exigencias de ley y de los mismos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles y que además este juzgado es competente para conocer de la ejecución en razón a la cuantía de la obligación, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a **SEGUNDO ISIDORO ALVAREZ RODRÍGUEZ** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No.13.849.899 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1 las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 4117590010031062,

1.1.- Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$12.208.044) por concepto de capital.

1.2.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.650.208) por concepto de intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados desde el día 11 de mayo de 2022 hasta el día 08 de noviembre de 2022.

1.3.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 163.890) por otros conceptos.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 09 de noviembre de 2022 y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 0905329,

2.1.- Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.312.964) por concepto de capital insoluto.

2.2.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.694.879) que corresponde a los intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados del 10 de mayo de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2022.

2.3.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$37.930) por otros conceptos.

2.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 09 de noviembre de 2022 y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

3.- PAGARÉ No. 16022448,

3.1.- Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$10.116.689) por concepto de capital insoluto.

3.2.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.310.813) que corresponde a los intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados del 10 de mayo de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2022.

3.3.- Por la suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 50.910) por otros conceptos.

3.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 09 de noviembre de 2022 y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

4.- PAGARÉ No. 17233702,

4.1.- Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$61.576.990) por concepto de capital insoluto.

4.2.- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS (\$ 7.936.042) que corresponde a los intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados del 23 de mayo de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2022.

4.3.- Por la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 806.113) por otros conceptos.

4.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 09 de noviembre de 2022 y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

5.- PAGARÉ No. 17586656,

5.1.- Por la suma de CIEN MILLONES PESOS 00/100 (\$100.000.000) por concepto de capital insoluto.

5.2.- Por la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 12.199.782) que corresponde a los intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados del 4 de mayo de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2022.

5.3.- Por la suma de UN MILLON DIEZ MIL DOCE PESOS (\$ 1.010.012) por otros conceptos.

5.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 09 de noviembre de 2022 y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

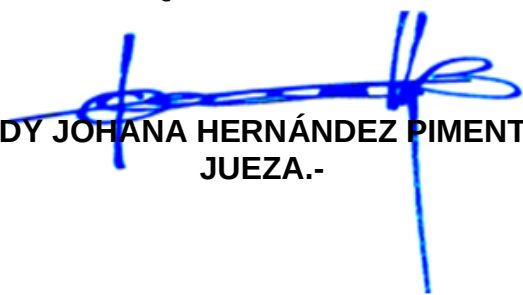
SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez para proponer excepciones -art. 442 CGP-.

TERCERO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.221.614, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 150.011 del C.S.J. como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 6 de febrero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c92fc49f11a7d08ab4063080086a84d1b1d3df4f43f3150b57319d8f7601bde**

Documento generado en 03/02/2023 12:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>